

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -007-2014- 00091-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -011-2015-01127 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOOMEVA S.A. en favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente GERMAN RUBIO MALDONADO, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -011-2015- 01127-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado mediante provisto de fecha 12 de enero de 2023, esto Es elaborar el oficio de embargo allí decretado y actualícese el oficio ordenado en proveído de fecha 16 de octubre de 2020 (fl.68 C-2).

Ahora bien, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

Por otro lado, se observa que el memorial agregado el 22 de febrero de 2023 en el cuaderno 1 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 054-2015-01265 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 8 ENE 2024

PROCESO -011-2019- 0879-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente que a folio 20 del cuaderno 2 reposa la respuesta de la DIAN respecto de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2022, por lo cual, no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 31 de julio de 2023 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL-ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

19 ENE. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -016-2019- 01520-00

Estando el proceso al despacho se observa que el cuaderno de tutela agregado al expediente no pertenece a este proceso, por lo cual, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea remitido al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución y agregado de forma correcta al expediente No.058-2009-00959. **Secretaria proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -020-2009- 01888-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -020-2017- 00745-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

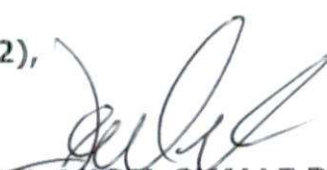
Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -020-2017- 00745-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de julio de 2023 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a TRANSUNION con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante. **Oficiese.**

Por otro lado, previo a librar la comunicación solicitada con destino a DATA CREDITO y al MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -022-2017- 01329-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 y en atención a la manifestación realizada por la parte demandante, este Despacho decide:

PRIMERO: APROBAR la DACIÓN EN PAGO, mediante la cual el demandado **CRISTIAN CAMILO BELTRAN ACOSTA** entrega el vehículo automotor de **RIT-345**, por suma de \$18.000.000,00.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor antes señalado, se ordena el registro de la dación en pago ante la autoridad de tránsito respectiva, y se efectúe la entrega material a la parte actora.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense las respectivas comunicaciones para la cancelación de las medidas cautelares y el registro de la dación en pago, los cuales sólo podrán ser entregados a la parte ejecutante.

CUARTO: Se le informa al extremo actor para que una vez evidencie la inscripción del desembargo del bien trabado en *Litis* y el registro de la dación en pago, así como el cumplimiento de las obligaciones del deudor, deberá informarlo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 8 ENE 2024

PROCESO -023-2011- 01172-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 2, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40123460, aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024 18 ENE. 2024

PROCESO -023-2013- 00063-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -023-2019- 00924-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -023-2019-- 00924-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS COMPENSAR., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a las entidades financieras relacionadas en el numeral 2 del memorial cargado en el gestor el 11 de agosto de 2023 para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 1937 de fecha 08 de noviembre de 2019. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciense.**

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciense al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -028-2016- 00494-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 11 de agosto de 2023 del cuaderno 1, para todos los efectos téngase en cuenta que el vehículo de placas MBY-362 rematado, fue entregado el 27 de junio de 2023 al adjudicatario Alexander Rincón Casas.

Ahora bien, vistas las constancias de pago arrimadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

Ordenar la entrega de dineros a favor del señor **ALEXANDER RINCON CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.822, en calidad de rematante, por concepto de: (i) Pago al parqueadero la "PRINCIPAL S.A.S" \$26.000.000,00, (ii) Pago impuesto año 2014 \$3.214.000,00, (iii) Pago impuesto año 2015 \$2.075.000,00, (iv) Pago impuesto año 2016 \$1.731.000,00, (v) Pago impuesto año 2017 \$1.064.000,00, (vi) Pago impuesto año 2018 \$1.001.000,00 (vii) Pago impuesto año 2019 \$866.000,00, (viii) Pago impuesto año 2020 \$762.000,00, (ix) Pago impuesto año 2021 \$631.000,00, (x) Pago impuesto año 2022 \$606.000,00 y (xi) Pago impuesto año 2023 \$572.000,00, para un total de **\$38' 522.000,00**.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja informándole que las medidas cautelares aquí decretadas se encuentran vigentes, por lo cual, no hay ordenes de levantamiento de medidas cautelares. **Ofíciase**.

Finalmente, se le pone de presente al adjudicatario que dicha orden fue ordenada por el Juzgado 03 penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barrancabermeja, por lo cual, deberá solicitar lo respectivo ante dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -028-2018- 00161-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 del cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda se requiere a la parte demandante para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.0657 de fecha 03 de abril de 2018 (fl.3 C-2), el cual fue retirado el 06 de abril de 2018, tal como consta a folio 3 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -028-2018-- 00161-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

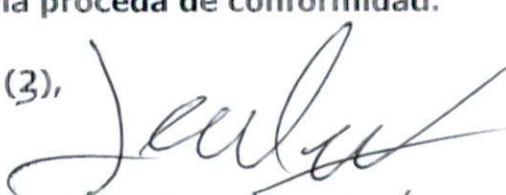
2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2023, esto es, realizar la entrega de dineros allí ordenada. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -028 -2018- 00161-00

Estando el proceso al despacho se observa que el cuaderno de tutela agregado al expediente no pertenece a este proceso, por lo cual, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea remitido al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución y agregado de forma correcta al expediente No.058-2009-00959. **Secretaria proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11.8 ENE 2024

PROCESO -032-2012- 01207-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, se le informa a la demandada que lo relativo a la actualización del crédito que aquí se persigue corresponde a las partes y no al despacho, así como el cobro de la cuota de administración, por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11.8 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -032-2012- 01335-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -033-2018- 01145-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que las medidas cautelares que se encontraban decretadas fueron dejadas a disposición del proceso No.018-2019-00023 el cual tenía embargado los remanentes, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -034-2014-00778 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -044-2015- 00446-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante de derecho **KATHERIN DAYANNA DIAZ ESPINOSA**, identificada con **C.C. 1.022.446.545**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores, como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, se niega la solicitud de remate de los muebles y enseres secuestrados teniendo en cuenta que no se encuentran avaluados y de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 444 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de nombrar perito avalador y se le informa que para efectos de la presentación del avalúo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 ibidem.

De igual forma, previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS COMPENSAR., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 02 de agosto de 2023, esto es, correr traslado a la liquidación de crédito allí referenciada.

Igualmente, se pone de presente que el proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para

consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Finalmente, se observa que el memorial agregado el 03 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 045-2011-01272 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **19 ENE. 2024**

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -048-2005- 00874-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en el BANCO SERFINANZA.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$15.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -048-2008- 00206-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que de conformidad con la Resolución No.163 del 10 de agosto de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble con folio de matrícula No.307-19498 fue cancelada ya que se declaró la caducidad de dicha medida, por lo cual, dicho inmueble ya no se encuentra embargado y no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -048-2011- 01229-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 15 de junio de 2023; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -052-2011- 00933-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se observa que el memorial agregado el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 084-2019-01434 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -052-2020- 00095-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 1, y previo a requerir al BBVA, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -059-2016- 00337-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2023 en el cuaderno de demanda acumulada 2, se le reitera al abogado Miguel Santiago Jaimes Delgado que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.61 C-1), por lo cual, no es procedente la acumulación de demandas, tal como lo establece el inciso primero del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -061-2008- 00703-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS SANITAS., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -065-2018- 00785-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 en el cuaderno 2 y teniendo en cuenta lo manifestado por el secuestre, el Despacho dispone:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que proceda a realizar la entrega del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-985001** a la adjudicataria **ADRIANA MARIA CADENA GARZON**/Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y demás datos respectivos.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre, para lo pertinente.

Finalmente, se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., quien actúa como secuestre dentro del asunto de la referencia, toda vez que, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 25 de octubre de 2021 [fl. 50-51, C-2], fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron cancelados por concepto de honorarios la suma de \$200.000,00,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

19 ENE. 2024

Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -072-2019- 00930-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de LA PREVISORA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 1131 de fecha 29 de julio de 2019. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 14 de agosto de 2023 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -035-206- 01264-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 12 de julio de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -048-2007- 00912-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal hágase entrega de los dineros consignados en el presente proceso a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -048-2008- 00206-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **Jorge Aranza Restrepo**, como apoderado de la parte demandada.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la demandada Nancy Rivera Sánchez, quien actúa en causa propia, respecto de la caducidad de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

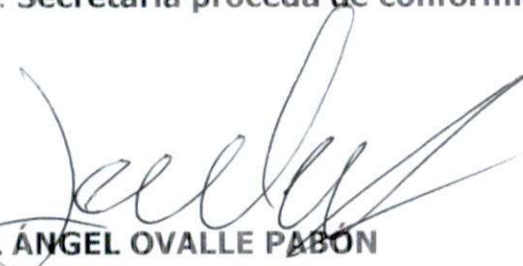
PROCESO -020-2008- 00316-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANKLIN HUMBERTO ARAUJO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.189.087 y T.P. No.228.493 el C.S.J, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 16 de septiembre de 2022 (fl.83 C-1), esto es, elaborar los oficios de levantamiento respectivos. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 118 ENE 2024

PROCESO -005-2008-- 02025-00

Atendiendo el informe secretarial cargado en el gestor documental el 26 de junio de 2023 con código 5202376072249659, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante no procedió a pagar las copias ordenadas en auto de fecha 12 de julio de 2023, para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de "cita presencial" por no ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ENE 2024

PROCESO -005-2010- 00868-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 y vista la liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -012-2013- 00826-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL- EN INTERVENCIÓN en favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA CENTRAL S.A quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ():



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ENE 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -069-2014- 00533-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal requiérase a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.02420 de fecha 23 de julio de 2015, radicado en sus instalaciones el 28 de diciembre de 2016. **OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE, 2024
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -008-2014-00658 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de enero de 2024 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Por otro lado, no se tiene en cuenta el escrito presentado por RF ENCORE S.A. en atención a que no ha sido reconocido como parte al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -039-2014- 01140-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, se le pone de presente a la parte demandante que mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2022 se aceptó la cesión de crédito a favor COVINO C. S.A.S, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -020-2015- 00158-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de agosto del cuaderno 2, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **RDU-186**, para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que se encuentran debidamente registradas la medida de embargo y fue aprehendido el vehículo de placas **RDU-186**, se dispone su **SECUESTRO**.

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca, para que lleve a diligencia de secuestro del rodante; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Igualmente, el ejecutante deberá allegar el certificado de tradición del rodante con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -052-2019- 00418-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 1, niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$44'614.977,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -034-2019-00491 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 2, por el área correspondiente de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** y conforme lo establece el artículo 115 del Código General del Proceso, elabórese la certificación requerida por el curador ad litem y remítansela para lo pertinente. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024,

PROCESO -035-2019- 00980-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$62.577.302,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 118 ENE 2024

PROCESO -072-2019- 01315-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 2, no se le imparte trámite alguno teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Téngase en cuenta que ya se reconoció personería a la apoderada a quien le otorgó poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2024
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -06-2019- 01721 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2022, en el cuaderno 2, se niega la medida solicitada en la entidad **DAVIPLATA**, ya que corresponden a una plataforma financiera digital para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$44'614.977,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

Por otro lado, y previo a librar la comunicación solicitada con destino a las entidades solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
19 ENE. 2024
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -065-2019-01921 -01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A. en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -039-2020- 00115-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$131.225.654,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

PROCESO -005-2008- 02025-00

Atendiendo el informe secretarial cargado en el gestor documental el 26 de junio de 2023 con código 5202376072249659, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante no procedió a pagar las copias ordenadas en auto de fecha 12 de julio de 2023, para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de "cita presencial" por no ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE 2024

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg